

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del 11 del corriente, núm. 679 se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1855, y concluirá en 31 de diciembre de 1858.
- 2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendición y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.
- 3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fabricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el por menor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fabricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de

cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entregada en los almacenes destinados al efecto.

5.ª La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y trascurridos 30 dias sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almeria, Granada, Malaga, Cadiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 a los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, segun se determinará en las condiciones que siguen.

6.ª El contratista tendrá obligacion de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fabricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos estraidas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificacion que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los Depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.ª Cuando los ajustes de fletes y demas gastos sean

precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfolí ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.ª Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedaran nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de conducir las al precio de contrata á los puntos de espendicion y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condicion 4.ª

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al Administrador del alfolí ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entregado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.ª

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el puerto de su destino presentarán los capitanes un saco de escandalo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta

del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedaran á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demas que baya lugar.

17. En el caso de que los capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guias, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolies donde fueren consignados.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averias gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averias gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la averia para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de des-

carga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonara la Hacienda será el que resulte en adjudicación, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs, vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolies que se designan en la nota impresa á continuación del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la calida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entorajarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demas gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista aianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500.000 rs. nominales en títulos al partador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de trasportes marítimos de sal el dia 13 de diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

(Se continuará)

Circular Núm. 501.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el Boletín oficial de 14 del actual núm. 148, se circularon los premios de cobranza concedidos á varios Ayuntamientos de esta provincia para el año próximo venidero, en virtud de contratos parciales celebrados con la Administracion y aprobados por el Gobierno. A continuación se espresan los distritos municipales que para dicho año de 1855 han de pertenecer á los contratos aprobados por Real orden de 25 del anterior, en favor

de Don Manuel Benito y Don Manuel Barcena, para la cobranza de las contribuciones de Territorial y subsidio con los premios que tambien se designan. Y finalmente por Real orden de 7 de julio último fueron prorogados los contratos, para el referido año próximo de 1855, que en el actual están desempeñando en este servicio Don Leon Gonzalez y Don Clemente Marron, cuyos premios son; los del contrato Gonzalez un real 32 mrs. en ambas contribuciones de Territorial y Subsidio de esta capital, y 2 rs. 10 mrs. en los demas distritos municipales; y los del contrato Marron, 2 rs. 14 mrs., tambien en ambas contribuciones. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente el premio de cobranza que á cada uno le corresponde para no repartir de mas ni de menos en los repartimientos de Territorial en que luego van á entender y sin cuya circunstancia no serán aprobados.

Premios en Territ. Subsid.

Pueblos cuya recaudacion corresponde á D. Manuel Benito. Rs. vn. Rs. en.

Acinas, Alhedo, Arauzo de Miel, Aranzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Cabezón de la Sierra, Campolara, Capicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo la Reina, Castrovido, Espinosa de Cervera, Hinojar del Rey, Ontoria del Pinar, Ortiguella, Oyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, La Gallega, Mambrilla de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Montterrubio, Neila, Pinilla los Barruecos, Pinilla los Moros, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocabado, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, Sto. Domingo de Silos, Timieblas, Torrelara, Vilviestre del Pinar, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Villoruevo, Vizcainos, Jurisdiccion de Lara, Valle de Valdelaguna y Barbadillo del Pez.

2 30 3 26

Villahoz, Villafuella, Solarana, Castrillo de Solarana y Tordomar.

1 33 1 33

Pueblos que ha de recaudar D. Manuel Barcena.

Aguas Cándidas, Cantabrana y Rucandio. } 2 30 3 24

Lo que se publica en este Boletín para se cumplimiento por los Ayuntamientos y para conocimiento de todos los interesados. Burgos 16 de Noviembre de 1854.— Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Junta de la Deuda pública me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18

de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima quinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil rs., de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que la haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo-octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de mayo del año último.

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 16 de noviembre de 1854. — Angel Barroeta.

D. Leon Martinez de Cabredo, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase, Condecorado con otras de distincion, Teniente Coronel graduado de Infantería y Comisario de Montes de esta provincia, etc., etc.

Hago saber: que el día 26 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de orden del Señor Gobernador civil de esta provincia, bajo su presidencia, en su despacho, y asistencia del Gefe del ramo, el remate de 49 piezas de pino, las cuales fueron decomisadas por el Guarda mayor de Montes de la 4.ª Comarca, á Miguel y Tomas Marcos y Martin Mediavilla, vecinos de Vilbiestre del Pinar, por no llevar las guías correspondientes.

Las piezas de pino mencionadas, se hallan depositadas en la casa de D. Francisco Moreno, vecino de esta ciudad, las cuales han sido tasadas en 286 rs 17 mrs, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia.

Burgos 14 de noviembre de 1854.—Leon Martinez de Cabredo.

Hago saber: Que para el día 1.º de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Señor Gobernador de esta provincia en la casa de ayuntamiento del Valle de Tovalina, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr. alcalde constitucional, con asistencia del regidor sindico, ante escribano público y gefe del ramo, el remte de 400 arrobas de carbon, que fueron decomisadas por el perito agrónomo del tercer distrito por no llevar la guía correspondiente; las que se han extraido de los montes pertenecientes á los pueblos de Agüera y Bercedo, las cuales se hallan depositadas en poder del alcalde de Entambas-aguas, y han

sido tasadas en 800 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 14 de noviembre de 1854.

—Leon Martinez de Cabredo.

El 8 del corriente, del pueblo de Ollauri, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, ha desaparecido un caballo de 3 á 4 años de edad, alzada 6 cuartas y media á 7, pelo castaño, calzado de los cuatro remos, y una estrella en la frente; con cabezon guarnecido de encarnado y ronzal de cuero, propio de D. Tomás Alvarez Lasarte, vecino de San Vicente.—Si dicho caballo fuese habido, la persona en cuyo poder se halle, se servirá presentarle al Sr. Alcalde de Ollauri, quien satisfará los gastos, y el dueño, la gratificacion que tenga por conveniente.—Ollauri 10 de noviembre de 1854.—El Alcalde, Gavino Orive y Corcuera.

ANUNCIOS.

El domingo 3 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, se rematarán á pública subasta en esta ciudad y escribania de D. Francisco Zulueta, las dos casas siguientes:

Una sita en la calle de los Abellanos núm. 5, y otra en el Arco del Pitar núm. 7, pertenecientes á la testamentaria del finado D. Manuel Gonzalez.

Las personas que gusten interesarse en su compra, podrán acudir en citada hora, á la mencionada escribania, en donde estará de manifiesto la tasacion y producto de dichas dos casas.

AVISO AL PÚBLICO.

En la Plaza Mayor, núm. 5, Comercio de Antonio Hesse, se ha recibido un gran surtido de loza de piedra fina, blanca y de colores, estampado y labrado, de la nueva y acreditada fábrica de Busturia, que supera en los adelantos, buen gusto, solidez y escelente baño, á cuantas fábricas hay en el Reino, á precios sumamente arreglados, que nunca se han visto. El fabricante verá llenados los deseos del público en este género.

En la misma casa hay quesos de bola de la mejor calidad, y tambien de nata, á precios arreglados.

FOTOGRAFÍA Y DAGUERREOTIPO.

El Sr. DR PEREZ, despues de haber tenido sus trabajos la mayor aceptación en todas las Capitales en que ha permanecido, y con especialidad las *Vistas del Real Sitio de San Ildefonso* con sus sorprendentes y magnificas fuentes corriendo las aguas, cuyos trabajos ha formado espresamente para SS. MM., ha llegado á esta Capital (de donde es natural) con objeto de continuar los trabajos de su arte retratando al Daguerreotipo.

Al efecto se ha establecido en la Plaza Mayor, Casa del Circulo, cuarto 2.º, en cuya habitacion se retratará desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Los precios de cada retrato son desde 16 rs. hasta 120, siendo á precios convencionales los retratos de grupos, de vistas y de militares.—No se entregará ningun retrato que no esté á gusto de los Sres. que se retraten, ni se espondrá al público sin previo permiso de su dueño.—Solo permanecerá hasta el día 10 del próximo diciembre.—Tambien tiene máquinas de venta, y enseña á retratar en pocos dias con la mayor perfeccion y solidez.

AVISO INTERESANTE A LOS PROPIETARIOS DE MOLINOS.

Bien probado está que de todos los motores hidráulicos no hay ninguno que pueda competir con el llamado *Turbillon* á helice perfeccionado. Acaba de hacerse la prueba en la Fábrica de D. Francisco Javier Arnaiz, de esta vecindad, con una turbina de las mas perfeccionadas, que no ha podido competir con el turbillon. Es este un motor de los mas simplificados y de menos coste, y al que se puede dar toda la fuerza que se quiera sin ningun género de engranaje. Las personas que quieran montar fábricas con este motor, ó deseen hacerse con algunas piedras francesas de 1.ª calidad, pueden dirigirse á D. Antonio Brousse, calle de Santander, taller de ebanisteria francesa, en Burgos.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorso.